



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-----------------|--|
| Auto No. | 612 |
| Proceso: | Ejecutivo para la adjudicación de la garantía real |
| Demandante: | Jorge Arturo Orozco Ramírez |
| Demandado: | Cesar Augusto Mosquera Castillo |
| Radicación: | 76-109-31-03-003-2021-00058-00 |

De conformidad con lo establecido en el art. 82 y 467 del C.G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Aclárese en el numeral primero del acápite de las pretensiones al tenor del artículo 467 del C. G. del P., y realizando su pretensión subsidiaria en estricta concordancia con el artículo 468 ibidem, en caso de proponer excepciones de mérito el demandado. (numeral 4, artículo 82 del C.G.P.).
2. Aclárese la fecha de exigibilidad de la obligación con el propósito de establecer los intereses corrientes pretendidos en el literal B del numeral 1 del acápite de las pretensiones (numeral 4, artículo 82 del C. G. del P.).
3. Discrimínese en el numeral segundo del acápite de las pretensiones de la demanda los valores que surgen de dicha obligación como petición subsidiaria. (numeral 4, artículo 82 del C.G.P.).
4. Aclárese el literal C del acápite de las pruebas, especificándose las características de dicho acto público contenido de dicha obligación. (numeral 6, artículo 82 del C.G.P.).
5. De la subsanación de la demanda alléguese como mensaje de datos el cual se deberá remitir al canal digital de esta dependencia judicial j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo cuenta lo dispuesto en el Decreto Presidencia 806 de 2020. (art. 82 y 89 del C.G del P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Con firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ

Firmado Por:

**ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e531cc660270eaf536c68600bee5636c932ce2344277c3e37
0b825cc336d5980**

Documento generado en 29/07/2021 02:29:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**